

Resolución No

182

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° MC- 18 -2014"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR
EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y**

CONSIDERANDO

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que el día 25 de Noviembre de 2014, se publicó en el SECOP, la invitación Pública No. MC-18-2014, cuyo objeto consistió en: *CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIAL POP Y LOGÍSTICO PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA MARCA ARTESANOS DE BOLÍVAR.*

Que en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para la presentación de propuesta el día 27 de noviembre de 2014 a las 12:00 m.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: "*La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*"

Que en ese sentido la Invitación Publica que rige el presente proceso de selección, numeral 10. **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA:** se dispuso; "*EL INSTITUTO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:*

1. *Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.*
2. *Cuando no se presente propuesta alguna.*
3. *Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.*
4. *La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes*".

Que esta Entidad evidenció que de las tres (3) ofertas presentadas ninguna cumplió con lo indicado en la invitación respecto de las muestras aportadas junto con las ofertas, las cuales debían reunir las condiciones técnicas exigidas en la invitación para los bienes a contratar. Así las cosas se tiene que procede la presente declaratoria de desierto por cuanto esta causa impide la escogencia objetiva de algún oferente.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 18- 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación del presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y a las reglas previstas en el CPACA.

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena a los 03 días del mes de diciembre de 2014. **03 DIC. 2014**



MARGARITA DIAZ CASAS
Directora General
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar


P/p Abarreto
Asesor Jurídico externo


P/p SAM
Asesora Jurídica